



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY NÚMERO de 2018
“por la cual se modifica el artículo 45 de la Ley 99 de 1993”

El Congreso de Colombia,6

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el numeral 4to al artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 45. TRANSFERENCIA DEL SECTOR ELÉCTRICO. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.

2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:

a) El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.

b) El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse;

Cuando los municipios y distritos en donde se encuentren instaladas las plantas hidroeléctricas, no sean parte de la cuenca o del embalse, recibirán el 0,2%, el cual se descontará por partes iguales de los porcentajes de que tratan los literales a) y b) anteriores.

Cuando los municipios y distritos sean a la vez cuenca y embalse participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a) y b) del numeral del presente artículo.

Los recursos destinados a la conservación de páramos serán transferidos a la subcuenta creada para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam). En el caso donde los parámetros se encuentran dentro del Sistema Nacional de Parques Naturales serán transferidos directamente a la subcuenta de Parques Nacionales.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68
Oficina 102 Mezaninne Sur
Tel: 432 51 00 Ext 4467 – 4468
Bogotá - Colombia*

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara

Estos recursos solo podrán ser utilizados por municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4% que se distribuirá así:

a) 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

4. En el caso de parques de generación de energía eólica o solar, la transferencia de que trata el presente artículo será del 6% que se distribuirá así:

a) 1.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

b) 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

c) 3% para el departamento donde está situada la planta generadora.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio y el departamento en obras previstas en el Plan de Desarrollo Municipal y en el Plan de Desarrollo Departamental con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

PARÁGRAFO 1. De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento;

PARÁGRAFO 2. Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos;

PARÁGRAFO 3. En la transferencia a que hace relación este artículo, está comprendido el pago, por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara

PARAGRAFO 4. Las empresas generadoras de energía eólica, destinarán sin perjuicio de la compensación que trata el numeral 4 de la presente Ley, los kilovatios necesarios para suministrar energía a los corregimientos y/o comunidades aledañas a donde se ejecuta el proyecto”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias

Atentamente,

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68
Oficina 102 Mezaninne Sur
Tel: 432 51 00 Ext 4467 – 4468
Bogotá - Colombia*

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara

EXPOSICION DE MOTIVOS

El objetivo del presente proyecto de ley es compensar a aquellos Municipios y Departamentos, donde se desarrollan y van a desplegar proyectos de energías eólicas a través de los parques de generación.

En Colombia existen territorios estratégicos para la instalación de dichos proyectos, dada la posición geográfica y la velocidad de los vientos, que logran una generación de energía importante para el abastecimiento nacional.

A manera de ejemplo, el Departamento de La Guajira y aquellos municipios como Manaure, Maicao y en especial, Uribia, presentan características únicas tomando la ubicación privilegiada de esos territorios, que se prestan para el establecimiento y explotación de estos recursos.

Uribia es un municipio ubicado al norte del Departamento de La Guajira. Alrededor del 65% de su población pertenece a la etnia Wayúu, que habita este territorio desde tiempos inmemoriales y es reconocido como propietario colectivo del gran resguardo indígena de la Alta y Media Guajira, que se extiende por toda el área rural. El municipio pertenece a la más septentrional de las penínsulas suramericanas (Península de la Guajira), está situada en el extremo nororiental de la República de Colombia.

A lo largo de los últimos años, se han instalado 2 grandes parques eólicos en el Municipio de Uribia, La Guajira: JEPİRACHI, con 15 aerogeneradores inaugurados en el año 2003, y WAYUU con 20 megavatios. La Guajira tiene un potencial de más de 20 GW.

La evaluación del potencial eólico del país se encuentra en estado incipiente. A escala macro, la región más atractiva desde el punto de vista eólico es la Costa Atlántica Colombiana, donde los vientos aumentan en dirección a la península de La Guajira. Se han identificado otras regiones de interés como el Departamento de Arauca y algunas zonas de los altiplanos en las cordilleras.

En efecto, la información disponible sobre la Media y Alta Guajira, indica que esta zona podría representar una de las alternativas con mayores posibilidades futuras para la generación eólica tanto por sus fuertes vientos, como por otras particularidades -dirección, distribución de frecuencias y complementariedad con el régimen hidrológico-, además de las excelentes condiciones físicas para parques eólicos.

Localmente, según el Mapa Eólico de Colombia de 2006, se destacaron 16 lugares de Colombia

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara

donde las intensidades del viento son importantes para el aprovechamiento del recurso eólico. 3 sitios donde los vientos son persistentes y superiores a 5m/s durante todo el año: Galerazamba en el Departamento de Bolívar, Gachaneca en Boyacá y la isla de San Andrés en el mar Caribe colombiano. 3 sitios donde las velocidades son persistentes pero en el rango entre los 4 y 5m/s: La Legiosa en el Huila, Isla de Providencia en el Mar Caribe y Riohacha en La Guajira. Los restantes 10 lugares no guardan una gran persistencia en la velocidad del viento excepto para determinadas épocas y/u horas del año como son: Villacarmen en Boyacá, Obonuco en Nariño, Cúcuta y Ábrego en Norte de Santander, Urrao en Antioquia, Soledad en Atlántico, Santa Marta en Magdalena, Bucaramanga en Santander, Anchique en Tolima y Bogotá en Cundinamarca.

Durante todo el año, valores de densidad de energía eólica entre 2.197 y 2.744 W/m², alcanzando aun valores entre 2.744 y 3.375 W/m², se mantienen en la Península de La Guajira. Al igual que el campo del viento y de densidad de energía eólica a 20 metros de altura, la densidad de energía eólica a 50 metros en el resto del país presenta variaciones dentro del ciclo estacional.

Pero dada las bondades de tener el beneficio de la energía de los vientos, el déficit de servicios básicos en la zona de influencia del proyecto es uno de los más altos de todo el país. Para una demanda de casi 3,5 millones de metros cúbicos de agua potable, la oferta no llega a un millón, y para una demanda energética de más de 35 millones de kilovatios, la oferta no llega a 5,5 millones.

“El agua potable es vital”, porque en la región hay una gran incidencia de enfermedades asociadas con la falta de este servicio.

En el área de influencia directa del parque, donde están las obras y equipos, se localizan las comunidades de Arutkajüi (acercándose sigilosamente en Wayuunaiki) constituida por 77 personas pertenecientes al clan Epieyuu, y la comunidad de Kasiwolín (como las borlas de la vestimenta Wayuu que tienen cola prolongada) constituida por 111 personas de los clanes Pushaina, Uliana y Epieyuu.

Como área de influencia indirecta se considera el sector indígena de Media Luna, (zona de tránsito a Puerto Bolívar, principal puerto exportador de carbón colombiano y de ingreso de equipos para el parque eólico) el cual está conformado por varias rancherías trasladadas a su ubicación actual debido a la construcción del puerto.

Así las cosas, aunque es evidente el beneficio del viento para la generación de energía, La Guajira específicamente el municipio de Uribia sufre por la desertificación de sus suelos, tanto es que las acciones emprendidas por CORPOGUAJIRA están enmarcadas dentro de los objetivo general, “Adelantar acciones contra la degradación de tierras, desertificación y mitigación de los efectos de la sequía, así como para el manejo sostenible de los ecosistemas de las zonas secas, a partir de la aplicación de medidas prácticas que permitan prevenir, detener y revertir dichos procesos



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la Cámara

degradativos y contribuir al desarrollo sostenible de las zonas afectadas”.

En ese sentido, entendemos este proyecto de ley como una compensación al Municipio de Uribia dentro de los frutos que se recogen al obtener beneficios producto de sus vientos.

Atentamente

MARIA CRISTINA SOTO DE GOMEZ
Representante a la cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68
Oficina 102 Mezaninne Sur
Tel: 432 51 00 Ext 4467 – 4468
Bogotá - Colombia*